

C.P. MEL. ORD. N° 12.000/ 229/ VRS.

**NO HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS
EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA
DE PUERTO DE MELINKA, DURANTE EL
PERÍODO ESTIVAL 2019/2020.**

MELINKA, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

VÍSTOS; Lo establecido en el Código Penal de Chile, de fecha 12 de noviembre de 1874; D.S. (M.) N° 1.340, Art. 308 de fecha 14 de Junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de Abril de 1963; lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 002 del 03 de Enero de 2005, en la Ley de Navegación aprobado por D.S. (M.) N° 2.222, de 1978, Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-41-/004, del 16 de Noviembre de 2007, “Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima”.

CONSIDERANDO; Que, se denominan playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, aquellas que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleaje), como también con fondos anormales (hoyos o canalizo, restos naufragos, fondos rocosos, etc.) así como también las que no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los bañistas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo a través de esta acción el Art. 496, del Código Penal citado en vistos, el cual dicta sanción bajo el acápite de bañistas temerarios.

R E S U É L V O:

- I.- DISPÓNGASE;** que durante la temporada de habilitación de playas y balnearios del período estival, el cual comprende desde el 15 de diciembre del 2019 hasta el 15 de marzo del 2020, en el litoral de la República de Chile, la Capitanía de Puerto de Melinka “**NO**” habilitará playas aptas para el baño en la comuna de Guaitecas, en consideración a que las playas ubicadas en citada jurisdicción no reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación.

Qué, se deberán realizar las gestiones correspondientes con la Ilustre Municipalidad de la comuna de Guaitecas, con la finalidad de sugerir la instalación de señalética visible ubicada en el borde costero, la cual indique la condición de “**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**”, debiendo citada señalética cumplir con las medidas y estándares establecidos por la Autoridad Marítima Local.

- II.- TÉNGASE PRESENTE;** qué el no cumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente en la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Melinka y/o Ministerio Público, según corresponda.
- III.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**VICTORINO SAAVEDRA GARCÍA
SARGENTO 1º L(RT).
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. Municipalidad de Guaitecas.
- 2.- Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- Página Web www.directemar.cl
- 4.- Archivo.